

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 829.

#### Artículo de oficio.

Núm. 1475.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Administración local.*  
—No habiéndose reunido número suficiente de señores diputados provinciales para poder celebrar la sesión extraordinaria anunciada para el día de hoy; se convoca de nuevo á la Excelentísima Diputación para el lunes 17 del corriente mes á las doce de la mañana, al objeto de tratar de los mismos asuntos que se espresaban en la primera convocatoria, y para declarar á las vacante del segundo distrito de Palma por renuncia del diputado D. Leonardo Estelrich. Palma 10 junio de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1476.

*Sección de Fomento.—Estadística.—Circular.*—En circular de este Gobierno fecha 13 de mayo último, se ordenó á los señores alcaldes de esta provincia la formación de la estadística especial de cereales conforme al modelo publicado en el Boletín número 816; y apesar de haber trascurrido un mes, tiempo mas que suficiente para allegarse los datos que se les pidieron, solo los pueblos de Manacor, Llubí, Capdepera, La Puebla, Estallenchs, Buger, Campanet, Campos, Sineu, Llummayor, Maria, Valldemosa, San Juan y Villafraña han cumplido este servicio.

La morosidad de algunos pueblos de esta provincia en el cumplimiento de los servicios estadísticos, se ha hecho ya demasiado notoria, y los intereses generales de tan importante ramo no han de verse lastimosamente perjudicados por el punible descuido y falta de celo de algunos municipios.

Por tanto y debiendo remitirse terminada esta estadística á la Dirección general á últimos del corriente, prevengo á los pueblos que están en descubierto de este servicio que, si dentro del improrrogable término de ocho días

no lo han evacuado, les impondré el máximo de la multa que la ley me autoriza.

Palma 15 junio de 1872.—El gobernador, Julian Vega.

Núm. 1477.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Sección de Administración.—Contribución Territorial.—Circular.*—El Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones en circular de 20 del actual me comunica la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 del mismo mes referente al repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para el próximo año económico de 1872 á 1873. Han cabido á esta provincia por cupo de dicha contribucion 2.110.255 pesetas que esta Administración económica ha distribuido entre los municipios de la provincia segun el repartimiento que se inserta á continuación y que sometido al examen y censura de la Excm. Diputación provincial, ha sido aprobado con esta fecha por la mencionada corporación.

Próximo ya el día en que ha de comenzar la cobranza de dicha contribucion es indispensable que las Juntas periciales en union con los Ayuntamientos procedan desde luego al señalamiento de las cuotas individuales entre el cuerpo contribuyente en justa proporción á la cifra con que figura cada cual en el amillaramiento; teniendo en cuenta que el tipo de gravamen fijo que há de imponerse á cada contribuyente es el 18 p<sup>o</sup> sobre su riqueza, que para el Tesoro establece el art. 2.º de la ley de 8 de junio de 1870.

Con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encuentren mayor facilidad en la redacción del respectivo repartimiento deberán observar con la mayor escrupulosidad las siguientes reglas:

1.º Los contribuyentes han de figurar con el número del amillaramiento y por orden alfabético de apellidos, estampándose en primer término los veci-

nos, despues los forasteros y en último lugar los bienes que administra el Estado, sea cual fuera su procedencia.

2.º En el repartimiento ha de espresarse si el contribuyente lo es por propiedad rústica, urbana, pecuaria, ó como colono, y á continuación se fijará el producto total imponible de cada interesado, la cuota perteneciente al Tesoro y el recargo de 1 p<sup>o</sup> sobre la riqueza imponible para premio de cobranza y partidas fallidas.

3.º No se aprobará repartito alguno que no gire al menos sobre la base de la mayor riqueza reconocida por el Ayuntamiento, fijada por esta Administración ó acordada por la Dirección general de Contribuciones.

4.º Si se presentare algun repartito con la riqueza inferior á la necesaria para comprender dentro del límite del 18 p<sup>o</sup> el cupo perteneciente al Tesoro, deberá venir acompañado necesariamente de la oportuna reclamacion de agravio en los términos prevenidos por Instrucción. En tal caso se tendrá presente que á los dueños de fincas dadas en arrendamiento solo se les puede imponer, para cubrir el cupo el 18 p<sup>o</sup> del producto por renta; pero á los propietarios que cultivan sus tierras ó las aprovechan por su cuenta se les aumentará el tanto por ciento de la diferencia hasta el completo del mencionado cupo, interin se comprueba la queja de agravio que habrá de hacerse bajo la responsabilidad que determina el art. 41 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

5.º El repartimiento se extenderá en papel del sello oncenio, con sugestion á los modelos que se estampan á continuación, y la copia en el de oficio; y en caso de emplearse pliegos impresos en papel común, se agregará precisamente el correspondiente reintegro. Se encarga muy especialmente que los repartimientos se presenten sin enmiendas ni raspaduras, con letra y numeración correcta y perfectamente legible *sin falta ni sobrantes*, de la cantidad que debe repartirse, lo que se consigue ajustando exactamente la base de imposición, y aplicando caso necesario, las fracciones que de ordinario, dejan de apreciarse: si no pudiere evitarse

enmienda ó raspadura se salvará forzosamente á seguida de la fecha, y antes de las firmas del Ayuntamiento y Junta pericial.

6.º Terminada que sea la redacción del repartito se espondrá este al público por término de seis días, anunciándolo por bandos en el Boletín oficial y enviando carteles á los pueblos sufragáneos en que viven contribuyentes en el comprendido, desde cuya publicación se contará el término de seis días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y recurrir al Ayuntamiento si se conceptuaren agraviados. Se cuidará bajo la responsabilidad de la expresada corporación y Junta pericial, de resolver en justicia y en el acto cuantas reclamaciones se presenten; devolviendo decretadas á los interesados las que por ser negativas puedan lastimar sus intereses, para que ejerciten, si les conviene, el derecho de alzada correspondiente. Los Sres. Alcaldes cuidarán de que mas bien se extienda que se limite este medio de publicidad, como de primera y principal garantía para el contribuyente.

7.º Al final del repartimiento, ó unido á él se pondrá la clasificación y número de contribuyentes por categorías, con el importe exacto de sus cuotas; así como el resumen de los objetos de imposición con estricta sujecion á los modelos que se se publican á continuación.

Se recomienda muy especialmente la más rigurosa exactitud en estos trabajos, para evitar las enojosas rectificaciones á que dió lugar en años anteriores la negligencia con que fueron redactados los repartimientos. Se acompañarán ademas los documentos siguientes:

1.º Una copia literal debidamente autorizada del mismo repartimiento.  
2.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde extendida en papel del sello oncenio, en que se acredite haber estado expuesto al público dicho repartimiento, segun se dispone en la prevención 6.º de esta circular; cuidando de citar el número y fecha del Boletín en que se hubiere insertado el anuncio.



3.º El apéndice del amillaramiento en que consten las alteraciones ocurridas por cualquier concepto en la riqueza durante el actual año económico. Este documento se extenderá en papel de oficio. En caso de que se haga en papel impreso se unirá el reintegro correspondiente.

4.º Un ejemplar del Boletín oficial en que se anuncie quedar expuesto al público el repartimiento.

5.º Un estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente, formado con sujeción al modelo núm 8 de los adjuntos á la Instrucción de 6 de diciembre de 1843, comprendiendo toda clase de fincas, y espresando el motivo de la exención, justiprecio en capital y rédito.

6.º Nota de las reclamaciones de agravio presentadas al Ayuntamiento, con la expresión y circunstancias contenidas en el modelo que rigió el año económico de 1870-71.

7.º Y últimamente certificación expedida por el Secretario, con el V.º B.º del Sr. Alcalde que acredite haberse oído y resuelto todas las reclamaciones presentadas durante el término que ha debido estar expuesto al público el repartimiento.

8.º Los Ayuntamientos se proveerán de ejemplares de recibos de talon en la imprenta de D. Pedro José Gelabert, conforme indica la circular de la Delegación del Banco de España inserta en el Boletín oficial n.º 219, correspondiente al viernes 21 de mayo de 1869, una vez recibidos cuidarán con el mayor esmero de que sellen las matrices expresando la calle y número de la casa del contribuyente, si es vecino ó forastero, y el tanto de la demostración de la cantidad repartible por cupo y premio de cobranza. (Sin estos requisitos no serán admitidos los repartimientos). A dichos recibos debe acompañarse la correspondiente lista cobratoria, expresando la calle y número de la casa, y la certificación del Secretario con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en que se justifique la conformidad de las referidas matrices con el repartimiento, el cual se remitirá á esta Administración económica con los demás documentos citados, precisamente en el día que se fija á continuación á cada pueblo.

La Administración recomienda eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mayor exactitud en estas operaciones, y la mas rigurosa puntualidad en la remisión del repartimiento. Las urgentes atenciones del servicio público lo demandan imperiosamente, y persuadido, como estoy de que las corporaciones municipales sabrán corresponder al llamamiento que hago á su patriotismo, me lisonjeo con la halagüeña esperanza de que su exactitud en el cumplimiento de este servicio hará innecesarias las medidas coercitivas que tanto repugnan á mi carácter. Palma 9 de junio de 1872.—Juan M. Martín.

Señalamiento del día en que deben presentarse los repartimientos en la Administración económica de esta provincia.

*Día 25 junio.*

Bañalbufar, Bañola, Deyá, Escorca,

Establiments, Esporlas, Estallenchs, Puigpuñent, Valldemosa y Villafranca.

*Día 27 junio.*

Capdepera, Costitx, Fornalux, Lloseta, Llubi, Santa Eugenia y Son Servera.

*Día 29 junio.*

Buger, Calviá, Campos, Campanet, Marratxí, Maria, San Juan, Santa Margarita y Santa Maria.

*Día 30 junio.*

Artá, Alaró, Alcudia, Algaida, Andraitx, Binisalem, Felanitx, Inca, Manacor, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Porreras, Santañy, Sellsas, Llummayor, Selva, Sineu y Soller.

*Día 5 julio.*

Pueblos de la Isla de Menorca.

*Día 5 julio.*

Pueblos de la Isla de Ibiza.

*Día 10 julio.*

La Capital.

(Véase el estado de la página 3.º)

**Núm. 1478.**

Por orden de la Contaduría general de la Deuda pública de 20 de mayo último, las corporaciones que tienen inscripciones intransferibles de la Deuda pública pendientes de entrega en la Caja de esta Administración, deben recogerlas dentro el termino de quince días á contar desde el de la publicación de este anuncio. En su consecuencia se publica á continuación nota de dichas inscripciones, á fin de que las Corporaciones interesadas puedan disponer lo necesario para recogerlas:

Corporaciones.	Valor nominal de las inscripciones. Reales vellon.
Junta de beneficencia de Algaida. . . . .	13.027'50
Junta de beneficencia de Gerona. . . . .	7.833'66
Id. id. de Montuiri. . . . .	5.873' »
Hospital de Santa Margarita. . . . .	2.823'66
Pobres de Petra. . . . .	1.506'00
Beneficencia de la villa de La Puebla. . . . .	564'00
Id. id. de Manacor. . . . .	496'00
Pobres vergonzantes de las Parroquias de Palma. . . . .	20.111'33
Limosnas de Manacor. . . . .	763'66
Junta de fondos consignados de Mallorca. . . . .	6.746'66
Hospital de Manacor. . . . .	14.115'66
Ayuntamiento de Mercadal. . . . .	151'88
Id. de Bañalbufar. . . . .	831'20
Instituto Balear. . . . .	1.773'66
Id. id. . . . .	1.255'00
Id. id. . . . .	3.509'66
Id. id. . . . .	1.076'00
Id. id. . . . .	3.229'33

Palma 10 junio de 1872.—El Jefe de la administración económica, Juan Manuel Martín.

**Núm. 1479.**

Loterías.—La Dirección general de Rentas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Petronila Baratos, hija de D. Antolin, vecino de Noves, muerto en el campo del honor.—Lo participó á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico con el objeto que se previene. Palma 11 de junio de 1872.—Juan M. Martín.

**Núm. 1480.**

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR.**

El arrendamiento de los pastos de los cuarteles de las Sorts de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal, del año económico próximo de 1872-73, tendrá lugar el día 16 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 9 de junio de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del Ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

**Núm. 1481.**

El arrendamiento del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en el matadero de esta villa, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1872-73, tendrá lugar el día 16 del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución con arreglo al pliego de condiciones formulado, el que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 9 de junio de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del Ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

**Núm. 1482.**

El día diez y seis del corriente á las cuatro de la tarde tendrá efecto en la plaza de la Constitución de esta villa el arrendamiento del arbitrio «Puestos de plaza» cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto municipal del año económico próximo de 1872-73, con arreglo al pliego de condiciones formulado, el que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.

Manacor 9 de junio de 1872.—El Presidente, Lorenzo Caldentey.—P. A. del Ayuntamiento.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

**Núm. 1483.**

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.**

El resumen de utilidades fijadas á los contribuyentes así vecinos como forasteros; y el reparto de las cuotas que á cada uno corresponde satisfacer al gravámen de 4'50 p<sup>s</sup> para los vecinos y de 3 p<sup>s</sup> para los hacendados forasteros, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico 1871-72; estarán espuestos al público á efectos de reclamación, por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados á quienes se advierte que si uno ú otro se considera agravado, podrá formular su reclamación tanto por la riqueza, como por la aplicación de cuota. Valldemosa 7 de junio de 1872.—El alcalde, Antonio Boscana.—P. A. del A.—Juan Mir secretario interino.

**Núm. 1484.**

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA.**

El repartimiento individual entre contribuyentes así vecinos como forasteros para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, formado por la Junta municipal de esta villa, estará espuesto al público, en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos de reclamación. Algaida 11 de junio de 1872.—El teniente 1.º de alcalde.—Juan Seguí.—P. A. del A.—Julian Cardell, secretario interino.

**Núm. 1485.**

*D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.*

En virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza á todas las personas que en la madrugada del día veinte de mayo último estuvieron en el predio Binisermña de este término municipal, ó en sus inmediaciones, ó tuvieron noticia del paradero de las prendas y objetos que se detallan á continuación, para que en el término de nueve días, contaderos desde el de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, al objeto de rendir la correspondiente declaración en la causa criminal que se instruye sobre asesinato del guardajurada del predio S. Antonio; apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.



## CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por la Administracion económica de esta provincia y aprobado por la Excm. Diputacion de los 2.110.255 pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1872 á 73 al tipo de 18 p<sup>s</sup> de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 12 de mayo de este año y circular de 20 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que tiene cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 18 p <sup>s</sup> de gravámen.	Aumento por lo repartido de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobranes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Uno por ciento para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion.	TOTAL que se ha de repartir.
	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.	Pesetas Céns.
Alaró.	222.452'00	40.041'36	»	40.041'36	1'99	40.039'37	2.224'52	42.263'89
Alcudia.	110.555'00	19.899'90	0'10	19.900'00	»	19.900'00	1.105'55	21.005'55
Algaida.	192.057'75	34.570'40	»	34.570'40	0'01	34.570'39	1.920'58	36.490'97
Andraitx.	159.184'00	28.653'12	»	28.653'12	»	28.653'12	1.591'84	30.244'96
Artá.	223.841'00	40.291'38	»	40.291'38	»	40.291'38	2.238'41	42.529'79
Bañalbufar.	35.299'50	6.353'91	»	6.353'91	0'48	6.353'43	353'00	6.706'43
Binisalem.	189.371'00	34.086'78	»	34.086'78	»	34.086'78	1.893'71	35.980'49
Buger.	49.457'23	8.902'30	»	8.902'30	20'33	8.881'97	494'57	9.376'54
Buñola.	235.730'00	42.431'40	»	42.431'40	1'19	42.430'21	2.357'30	44.787'51
Calviá.	182.062'50	32.771'25	»	32.771'25	»	32.771'25	1.820'63	34.591'88
Campanet.	87.422'50	15.736'05	»	15.736'05	»	15.736'05	874'23	16.610'28
Campos.	225.670'63	40.620'71	»	40.620'71	2'56	40.618'15	2.256'71	42.874'86
Capdepera.	81.275'00	14.629'50	»	14.629'50	»	14.629'50	812'75	15.442'25
Costix.	44.877'00	8.077'86	»	8.077'86	0'32	8.077'54	448'77	8.526'31
Deyá.	30.890'00	5.560'20	»	5.560'20	0'44	5.559'76	308'90	5.868'66
Escorca.	59.441'25	10.699'43	»	10.699'43	0'22	10.699'21	594'41	11.293'62
Esporlas.	96.080'00	17.294'40	»	17.294'40	»	17.294'40	960'80	18.255'20
Establiments.	57.144'10	10.285'94	»	10.285'94	6'73	10.279'21	571'44	10.850'65
Estalenchs.	27.775'00	4.999'50	»	4.999'50	»	4.999'50	277'75	5.277'25
Felanitx.	409.790'50	73.762'29	»	73.762'29	210'05	73.552'24	4.097'91	77.650'15
Fornalutx.	63.575'00	11.443'50	»	11.443'50	»	11.443'50	635'75	12.079'25
Inca.	267.577'00	48.163'86	»	48.163'86	»	48.163'86	2.675'77	50.839'63
Lloseta.	70.681'50	12.722'67	2'20	12.724'87	»	12.724'87	706'82	13.431'69
Llobí.	66.318'25	11.937'29	0'09	11.937'38	»	11.937'38	663'18	12.600'56
Llummayor.	425.757'00	76.636'26	»	76.636'26	3.441'12	73.195'14	4.257'57	77.452'71
Manacor.	686.605'75	123.589'04	»	123.589'04	15'31	123.573'73	6.866'06	130.439'79
María.	51.850'63	9.333'11	»	9.333'11	»	9.333'11	518'51	9.851'62
Marratxí.	159.960'00	28.792'80	»	28.792'80	»	28.792'80	1.599'60	30.392'40
Montuiri.	140.691'00	25.324'38	»	25.324'38	»	25.324'38	1.406'91	26.731'29
Muro.	208.810'00	37.585'80	»	37.585'80	»	37.585'80	2.088'10	39.673'90
Palma (capital).	1.641.632'00	295.493'76	»	295.493'76	»	295.493'76	16.416'32	311.910'08
Petra.	207.851'00	37.413'18	»	37.413'18	»	37.413'18	2.078'51	39.491'69
Pollensa.	585.851'00	69.453'18	»	69.453'18	»	69.453'18	3.858'51	73.311'69
Porreras.	230.262'00	41.447'16	»	41.447'16	0'16	41.447'00	2.302'62	43.749'62
Puebla.	231.673'00	41.701'14	»	41.701'14	11'99	41.689'15	2.316'73	44.005'88
Puigpuñent.	98.467'00	17.724'06	»	17.724'06	»	17.724'06	984'67	18.708'73
San Juan.	127.454'25	22.941'77	»	22.941'77	3'21	22.938'56	1.274'54	24.213'10
Santa Eugenia.	57.063'00	10.271'34	»	10.271'34	2'18	10.269'16	570'63	10.839'79
Santa Margarita.	173.447'00	31.220'46	»	31.220'46	2'47	31.217'99	1.734'47	32.952'46
Santa María.	119.089'00	21.437'64	»	21.437'64	»	21.437'64	1.190'98	22.628'62
Santañy.	214.127' »	38.542'86	»	38.542'86	29'53	38.513'33	2.141'27	40.654'60
Sansellas.	189.278' »	34.070'04	»	34.070'04	»	34.070'04	1.892'78	35.962'82
Selva.	239.670' »	43.140'60	»	43.140'60	»	43.140'60	2.396'70	45.537'30
Sineu.	254.010' »	45.721'80	»	45.721'80	»	45.721'80	2.540'10	48.261'90
Sóller.	306.670' »	55.200'60	»	55.200'60	2'40	55.198'20	3.066'70	58.264'90
Son Servera.	97.734'12	17.595'74	»	17.595'74	»	17.595'74	977'54	18.573'28
Valldemosa.	96.018'00	17.283'24	»	17.283'24	»	17.283'24	960'18	18.243'42
Villafranca.	61.871'25	11.136'83	»	11.136'83	0'12	11.136'71	618'71	11.755'42
	9.594.398'71	1.726.991'79	2'39	1.726.994'18	3.752'81	1.723.241'37	95.944'01	1.819.185'38
Alayor.	259.010' »	46.621'80	»	46.621'80	0'25	46.621'55	2.590'10	49.211'65
Ciudadela.	370.065' »	66.611'70	»	66.611'70	»	66.611'70	3.700'65	70.312'35
Ferrerias.	75.975'75	13.675'74	»	13.675'74	0'81	13.674'93	759'76	14.434'69
Mahon y Villacarlos.	547.487' »	98.547'66	»	98.547'66	»	98.547'66	5.474'87	104.022'53
Mercadal.	167.212' »	30.098'16	»	30.098'16	»	30.098'16	1.672'42	31.770'28
	1.419.749'75	255.555'06	»	255.555'06	1'06	255.554'00	14.197'50	269.751'50
Ibiza y Formentera.	160.062'68	28.811'28	»	28.811'28	»	28.811'28	1.600'63	30.411'91
San Antonio.	157.435'50	28.338'39	»	28.338'39	»	28.338'39	1.574'36	29.912'75
San José.	135.191'00	24.334'38	139'28	24.473'66	»	24.473'66	1.351'91	25.825'57
San Juan Bautista.	83.697'75	15.065'60	»	15.065'60	42'00	15.023'60	836'98	15.860'58
Santa Eulalia.	173.493'75	31.228'88	»	31.228'88	51'25	31.177'63	1.734'94	32.912'57
	709.880'68	127.778'53	139'28	127.917'81	93'25	127.824'56	7.098'82	134.923'38
<b>RESÚMEN.</b>								
Partido de Mallorca.	9.594.398'71	1.726.991'79	2'39	1.726.994'18	3.752'81	1.723.241'37	95.944'01	1.819.185'38
Id. de Menorca.	1.419.749'75	255.555'06	»	255.555'06	1'06	255.554'00	14.197'50	269.751'50
Id. de Ibiza.	709.880'68	127.778'53	139'28	127.917'81	93'25	127.824'56	7.098'82	134.923'38
	11.724.029'14	2.110.325'38	141'67	2.110.467'05	3.847'12	2.106.619'93	117.240'33	2.223.860'26

Palma 9 de junio de 1872.—El Jefe de la Administracion Económica, Juan M. Martin.



Dado en Mahon á ocho junio de mil ochocientos setenta y dos.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Pablo Teixidor, escribano.

Una chaqueta de paño azul, un pantalón de tela gruesa llamada fustina y de color oscuro, una blusa tejida á cuadrillos de color claro y una canana de piel negra, todo muy usado.—Un reloj de plata de diez y ocho líneas, ocho rubies, guarda-polvo del mismo metal y el interior de la máquina algo oxidado.—Una cadena también de plata, de anillos fuertes y unida á ella, una llave pasador con un remate, también de anillos, imitando un nudo.

### Núm. 1486.

*D. José Hernandez y Palau escribano de juzgado de primera instancia de Ibiza.*

Certifico: que en el expediente promovido por D. Juan Ramon Loaza en nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Ramon y Serra sobre declaracion de pobreza para litigar contra Antonio Ferrer Benisait vecino de la parroquia de San Carlos ha recaído la Sentencia siguiente:

En la ciudad de Ibiza á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. D. Juan Bautista Martí Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Juan Ramon Loaza en nombre de D.<sup>a</sup> Rosa Ramon y Serra, viuda, vecina de la ciudad de Barcelona, por sí y como madre de Francisco Guasch y Ramon sobre declaracion de pobreza.

Resultando: que D. Juan Ramon Loaza en nombre de la precitada D.<sup>a</sup> Rosa Ramon y Serra acudió al Juzgado pidiendo que se la declarase pobre para litigar con Antonio Ferrer (a) Benisait, vecino de la parroquia de San Carlos.

Resultando: que conferido traslado de dicha demanda al Antonio Ferrer, no habiéndolo evacuado se le acusó la rebeldia por el actor, entendiéndose las demas diligencias en los estrados del Juzgado.

Resultando: que oido al Promotor Fiscal del Juzgado y recibido los autos á prueba se admitieron las presentadas por el actor único que las ha suministrado de las cuales aparece justificado que la Rosa Ramon y Serra y su hijo Francisco Guasch y Ramon carecen absolutamente bienes no disfrutando de sueldo ni salario permanente, viviendo únicamente del jornal eventual que gana el Francisco Guasch importando unas cuarenta pesetas mensuales.

Considerando: que D.<sup>a</sup> Rosa Ramon y Serra en nombre propio y en el de su hijo Francisco Guasch y Ramon ha acreditado que no poseen bienes ni rentas de ninguna clase viviendo del jornal eventual del Francisco Guasch.

Considerando: que por ello se hallan comprendidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Visto lo alegado y aprobado por las partes por ante mí Dijo: que debia declarar y declaraba pobre á D.<sup>a</sup> Rosa Ramon y Serra en nombre propio y como madre de un hijo Francisco Guasch y Ramon para litigar con Antonio Ferrer (a) Benisait y con derecho á gozar de los beneficios concedidos á los de su clase en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, á los cuales se les ayude y defienda como tales sin perjuicio de lo dispuesto en el ciento noventa y ocho y siguiente de la misma Ley. Así por esta su

sentencia que se hará notoria por edicto y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia Lo manda y firma dicho Sr. juez, de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mí.—José Hernandez y Palau. Y para que conste libro el presente que firmó en la ciudad de Ibiza á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—José Hernandez y Palau.

### Núm. 1487.

Número doscientos veinte y ocho.—En la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares, á veinte y tres de mayo de mil ochocientos setenta y dos, ante mí D. Cayetano Socías notario del Colegio de este territorio, vecino de dicha capital, comparecen los Sres. D. Pablo Sorá y Gazá comerciante y naviero, D. Bartolomé Pieras y Florest, comerciante y naviero, D. Miguel Morey y Femenia, comerciante, D. Pedro Sans y Serra comerciante, D. Juan Sureda y Villalonga, propietaria y abogado, D. Jorge de San Simon y de Montaner Marqués del Reguer, hacendado, D. Ramon Servera y Santander hacendado, D. José Alomar y Burgos, hacendado, D. José de Cáceres y Aguirre comerciante, D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado, comerciante y naviero, D. José Astier y Cuevas propietario, D. Antonio Marqués y Marqués, propietario, D. Antonio Blanes y Juan, propietario D. Miguel Salvá y Saguñolas, comerciante, D. Bartolomé Fons y Ferragut, propietario y don D. Andrés Rubert y Lladó hacendado, todos mayores de edad, vecinos de esta capital y en ella empadronados segun cédulas que han exhibido, con capacidad civil para otorgar la presente escritura de reformas de la constitutiva de la Compañía anónima Crédito Balear, domiciliada en esta plaza, dicen: que á fin de reformar algunos extremos de los estatutos de la Sociedad, celebró esta en veinte y uno del pasado abril Junta general segun se espresa en certificación que me exhiben concebida en los términos siguientes:

D. Miguel Ripoll y Palou Secretario de la Sociedad anónima titulada «Crédito Balear» Certifico: que en el libro de actas de la Junta general de la misma figura la que hace referencia á la sesión celebrada en veinte y uno del presente abril y consta haberse tomado los acuerdos que á continuación se espresan:

1.º Que el párrafo segundo del artículo cuarto de los Estatutos, uno de los que hacen referencia á la manera como debe ser seguida y administrada la Sociedad, quede sustituido por el siguiente:

«Por una Junta de gobierno, compuesta de veinte y un vocales que nombrará la general sin perjuicio del número que en lo sucesivo acuerde la misma.

2.º que el párrafo primero artículo veinte de los mismos sea reemplazado por otro que diga:

Tendrá asistencia y voz en las Juntas generales todo el que sea accionista el día de la convocatoria aunque solo posea una acción y tendrán además votos los que sean poseedores de diez

ó mas acciones siendo diez el máximo de votos que cada accionista puede tener:

Y 3.º Que los veinte y un vocales que deben al tenor del primer acuerdo formar la Junta de gobierno fueran: D. Pablo Sorá, D. Bartolomé Pieras, D. Miguel Morey, D. Pedro Sans y Serra, D. Juan Bautista Socías, D. Juan Sureda y Villalonga, D. Gregorio Oliver, Sr. Marqués del Reguer, D. Ramon Servera, D. José Alomar, D. Andrés Barceló y B stard, D. José de Cáceres, D. Ignacio Fuster, D. José Astier, don Antonio Marqués, D. Antonio Blanes, D. Miguel Salvá y Saguñolas, D. José Rosich, D. Bartolomé Fons, D. Nicolás Humbert y D. Andrés Rubert.

Consta además en dicha acta haber concurrido tres mil cuatrocientas diez y ocho acciones que constituyen mas de las dos tercias partes de las cinco mil emitidas y que fueron tomados estos acuerdos con las demas formalidades prevenidas en los artículos veinte y dos y veinte y nueve de los mencionados Estatutos para su correspondiente validez

Como así es de ver del mencionado libro de actas á que me refiero.

Y para que conste y pueda producir los debidos efectos expido la presente en Palma á veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Ripoll y Palou.—V.º B.º—El presidente, Pablo Sorá.—Hay un sello.

En concepto los Sres. comparecientes de vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad El Crédito Balear llevando como tales la representación de esta en virtud de lo que establece el artículo treinta de los estatutos, comprendidos en la escritura social autorizada por mí día nueve de febrero de este año otorgan que modifican y reforman segun en la certificación transcrita se expresa el párrafo segundo del artículo cuarto y el párrafo primero del artículo segundo.

Y dejando subsistente sin mas alteraciones que las mencionadas en la citada escritura social de nueve de febrero, así lo otorgan los Sres. comparecientes por mí conocidos, siendo testigos D. Luis Alcover y Jaume y D. Miguel Ripoll y Palou de esta vecindad que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Leida á todos la presente escritura íntegra y advertidos de su derecho que no han usado de leerla por sí la firman y doy fé.—Pablo Sorá, Bartolomé Pieras, Miguel Morey, Pedro Sans y Serra, Juan Sureda y Villalonga, el Marqués del Reguer, Ramon Servera, José Alomar, José de Cáceres, Ignacio Fuster, José Astier, Antonio Marqués, Antonio Blanes, Miguel Salvá, Bartolomé Fons, Andrés Rubert, testigo Luis Alcover, testigo Miguel Ripoll Sig+no Cayetano Socías.

### Núm. 1488.

ADUANA DE PALMA.

No habiéndose presentado D. Francisco Jordan en esta Administración, no obstante los repetidos avisos que

por medio del Boletín oficial de esta provincia se le habian dirigido, para que pudiera emitir su defensa en el expediente que se instruyó por la misma, respecto de unos libros que vinieron á su consignacion, procedentes de Barcelona, como tampoco á satisfacer los derechos que se impusieron, ni hacer gestion alguna en el plazo de seis meses trascurridos con exceso desde que entraron en almacenes; se ha declarado de hecho abandonados los libros de que se trata. Lo que se anuncia por tres dias consecutivos en el citado periódico oficial, para que, en el caso de que llegara esta determinacion á conocimiento del interesado, pueda reclamar de ella en el plazo de 20 dias á contar del en que aparezca el primer aviso, pasado el cual se procederá arregladamente á lo dispuesto en las ordenanzas generales de la Renta. Palma 3 de junio de 1872.—El administrador, Rafael Lazaletta.

### Núm. 1489.

JUNTA PROVINCIAL

de 1.ª enseñanza de las Baleares.

Resultando vacante la escuela elemental de niños de Andraitx, dotada en 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones de los alumnos que puedan satisfacerlas, y como á tenor de la regla 8.ª de la orden de 1.º de abril de 1870 ha de proveerse por oposicion, se anuncia para conocimiento de los maestros á quienes pueda interesar. Palma 10 de junio de 1872.—El Presidente, José Montaner Pro.—P. A de la J.—Francisco Salvá, vocal-secretario.

### Núm. 1490.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

*El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de la Plaza de Palma.*

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta en virtud de orden del señor Intendente Militar de este distrito fecha 6 del mes actual el lavado de ropas pertenecientes á la Administración de Utensilios de esta Plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion cuyo acto tendrá lugar el día 22 del citado mes á las 12 de su mañana en el local que ocupa dicha Administración sito en el cuartel denominado de las Bóvedas en el cual se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que deben regir en la indicada subasta, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho servicio.—Palma 8 junio de 1872.—Andrés Llabres.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.